

CIRCULAR INFORMATIVA - COMITÉ DE COMPETICIÓN

SUSPENSIÓN PARTIDOS POR CAUSAS ATMOSFÉRICAS.

Vistas por el Comité de Competición algunas situaciones que se produjeron en la competición de Juegos Escolares en la jornada del 21/11/15, en lo que se refiere a la suspensión de algunos partidos por causas atmosféricas, al no encontrarse en condiciones el terreno de juego por ese motivo, por tratarse de pistas exteriores, se estima oportuno puntualizar lo impartido a este respecto en las Normas de Disciplina Deportiva (Bases Generales por las que se rigen los XXXIII Juegos Deportivos en Edad Escolar):

* Norma 7.n): “Cuando por causas atmosféricas o deficiencias en el campo no se pueda iniciar o concluir un encuentro, el árbitro lo hará constar en el acta, así como la fecha que los equipos proponen para la celebración del partido o de la parte que falte. Caso contrario, según dispongan los respectivos Reglamentos, el Comité, en la primera de sus reuniones, lo determinará.”

* Norma 7.p): “La suspensión del encuentro será decidida por el equipo arbitral.”

Y a estos efectos hay que tener presentes también las siguientes normas:

* Norma 7.d): “Incomparencias: Al equipo que no comparezca en un encuentro a la hora señalada en el calendario sin causa de fuerza mayor que lo justifique, se le sancionará.”

* Norma 7.e): “Cuando un equipo se presente con un número insuficiente de jugadores, según señala el Reglamento Técnico, se aplicará la norma relativa a la incomparencia.”

Sobre lo expuesto anteriormente se recalca especialmente la importancia de que será siempre el equipo arbitral quién decidirá la suspensión del encuentro por las causas referidas o cualesquiera otras en el mismo momento de su inicio, por lo que deberán estar presentes ambos equipos con un mínimo de 5 jugadores/as para que no se aplique, en su defecto, la norma de incomparencia.